



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS
COMPLEMENTARIO -PTOC- DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. L5266005-
001 (SF-149), DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. L5266005 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto 2022070007326 del 27 de diciembre de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución 810 del 28 de diciembre del 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **Rafael Hernán Ramírez Simanca**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.048.247** es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. L5266005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NECHÍ** del departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de julio de 2014.

Mediante Resolución **No. 2021060074370** del 04 de junio de 2021, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera **No. L5266005-001 (SF-149)**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **NECHÍ** del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa **No. L5266005**, suscrito entre el señor **Rafael Hernán Ramírez Simanca**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.048.247** y el señor **Dubier Bernardo Pulgarín Toro**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.188.720**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de julio de 2021.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

El Decreto 1949 de 2017, señala los lineamientos que reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del mismo Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación de acuerdo con la Ley 1658 de 2013, desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título.

Al igual, desarrolla las condiciones para la devolución y administración de las áreas devueltas por el beneficiario de un título minero, como resultado de un proceso de mediación o por decisión directa de éste, para la formalización de pequeños mineros que hayan llevado a cabo su explotación en el área objeto de devolución o por reubicación de los que se encuentran en un área distinta a la zona devuelta y que la requieren debido a las restricciones ambientales o sociales que se presentan en el lugar donde están ejerciendo sus labores.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, un ingeniero adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, realizó la Evaluación Documental al Subcontrato de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico **No. 2023030213746 del 05 de mayo del 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/05/2023)



Fuente: Visor Geográfico Plataforma Anna Minería

Para el día 3/05/2023 siendo las 3:30 pm, el subcontrato no se encuentra registrado en el Visor Geográfico de Anna Minería, sin embargo, fue posible verificar la alinderación, con las coordenadas presentadas por el subcontratista en el plan de trabajos y obras complementario (PTOC), el Subcontrato de Formalización Minera, no se encuentra en superposición con ningún tipo de capa de restricción ambiental o minera.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) del Subcontrato de Formalización L5266005-001(SF-149), será evaluada mediante los parámetros contenidos en las Guías Minero - Ambientales adoptadas mediante la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del PTOC de los Subcontratos de Formalización Minera, el Decreto 1073 de 2015 proferido por el Ministerio de Minas y Energía por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

Mediante Radicado No. 2022010167770, el Subcontratista Dubier Bernardo Pulgarin Toro, presentó el PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera con Placa L5266005-001(SF-149), el cual contiene los siguientes anexos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

- Planos Anexos (1)
- Anexo Ensayos de Laboratorio (1)

A continuación, se presenta la evaluación al PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera L5266005-001(SF-149)

3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN

En el documento, el subcontratista presenta las coordenadas de la alinderación del área otorgada dentro del título minero, sin embargo, se deberá presentar de manera clara y en forma de Anexo, el mapa topográfico donde se evidencie la ubicación del área del subcontrato y su posición dentro del área del título, esto acorde a lo establecido por los términos de referencia para la elaboración de PTOC como se muestra a continuación:

Se presentará la alinderación del área definitiva del subcontrato de formalización, en un mapa topográfico, donde se detalle la ubicación del área del subcontrato y su posición dentro del área del contrato

Se presentará el mapa topográfico del área del subcontrato en coordenadas planas de Gauss, que deben consignarse tanto en el documento como en el mapa, preferiblemente en escala 1:5000 o mayor (1:2500, 1:2000, 1:1000), con curvas de nivel mínimo cada 20 metros y en lo posible cada 10 o 5 m, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área.

Sino está disponible se hará la topografía del área, los levantamientos contenidos en el mapa topográfico deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.).

No se da cumplimiento con lo establecido en los términos de referencia, se recomienda **REQUERIR** anexar planos de:

- Alinderación del área otorgada dentro del título.
- Mapa topográfico acorde a los términos descritos, incluyendo operaciones cercanas al área del subcontrato.
- Como recomendación presentar los mapas en Anexos individuales, a detalle con escala adecuada, con el fin que permita observar todo el detalle de dichos mapas.

3.2 UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTADAS EN DESARROLLO DEL PROYECTO

3.2.1 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

En el documento se hace una descripción de la Geología general mencionando las unidades litológicas, adjuntado un Anexo 2 Plano geológico regional en el cual no se observan las formaciones geológicas, estructuras principales, afloramientos, adicionalmente que no es legible las leyendas ni convenciones específicas.

Referente a la geología local del área, se desarrolla la identificación de la columna estratigráfica del depósito aluvial de interés, haciendo referencia a las zonas de estudio tales como las terrazas, las formaciones y aluviones presentes para el área otorgada. Adicionalmente presentan el mapa Plano 3. Labores de exploración y Geología local, a una escala 1.5000 y curvas de nivel cada 5 metros, en el cual se observan los perfiles y columnas estratigráficas y los apiques realizados dentro del área del subcontrato.

Sin embargo, No se da cumplimiento con lo establecido en los términos de referencia para la presentación de PTOC, por lo tanto:

- Se recomienda **REQUERIR** Mapa geológico general con la topografía del área, formaciones geológicas, estructuras principales, trazas y/o sub afloramientos de mantos, estratos. Incluyendo los puntos de control geológico. El mapa se complementará con columnas estratigráficas locales y/o perfiles geológicos (longitudinales y transversales), mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas, y los estratos, vetas y cuerpos mineralizados seleccionados para la explotación minera e indicando la proyección del acceso al yacimiento.
- Se recomienda anexar Plano 3. Labores de exploración y Geología local de manera individual, a detalle con escala adecuada, con el fin que permita observar todo el detalle de dicho mapa.

3.2.2 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

En el PTOC, el subcontratista presenta una caracterización del depósito junto con los trabajos de exploración que se realizaron dentro del área del subcontrato, se hace mención que fueron 5 muestras las tomadas en los 5 apiques o trincheras exploratorias con sus respectivas coordenadas, realizadas dentro de este subcontrato y el contiguo (SF-150) que se encuentra dentro del mismo título. El subcontratista menciona que a estos apiques se les determinó las columnas estratigráficas, los volúmenes y dichos tenores de oro por medio de ensayo de espectrometría de absorción atómica, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 4; Datos obtenidos en apiques realizados.

apique	ubicación		TENOR LAB.	2,4 m*2,0m*10 m	TENOR REAL
	COOR. NORTE	COOR. ESTE	mgr/m3	volumen arrancado	TENOR DILUIDOS (mgr/m3)
1	1379029	908929	6670	32,4	205,9
2	1379029	908070	7500	32,4	231,5
3	1378958	908999	6660	32,4	205,6
4	1378887	909070	6690	32,4	206,5
5	1378887	908929	5830	32,4	179,9
Promedio					205,9



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

Sin embargo, no es claro, la metodología del cálculo para obtener tenores diluidos hasta llegar a un tenor promedio de 205,9 ml/m³, partiendo de que dichos tenores de laboratorios obtenidos no pueden ser tomados como representativos del depósito de placer de interés, esto debido a que estos análisis pueden llegar a sobredimensionar las estimaciones, por tanto, no pueden interpretarse como tenores de muestras. Dividir dichos tenores de muestras de laboratorio por los volúmenes arrancados del apique no debe ser el procedimiento para calcular el tenor promedio del depósito.

En el ítem 5.1.1 Proceso de exploración y muestreo el subcontratista menciona que se recuperaron muestras de material, para ser procesadas y por medio de tabla de colores realizar una estimación aproximada de mineral de interés. Dicho método, es más acorde para el tipo de depósito presente en el área de interés, sin embargo, es mencionado y no presentado como anexo. Se recomienda reevaluar el método aplicado a la estimación de recursos, con el fin que no se presenten sobreestimaciones de recursos y reservas.

Referente al tema de los apiques, nuevamente se retoma la idea que los 5 apiques fueron tomados dentro de 2 subcontratos (SF-149 Y SF 150), en ese orden de ideas, para el subcontrato de formalización SF-149, es importante aclarar que solo pueden tomarse en cuenta para el cálculo de recursos y posteriormente reservas, dichos apiques que se encuentren dentro del área otorgada, debido a que nuevamente es un factor que también puede presentar sobreestimaciones, ya que los apiques pertenecientes al otro subcontrato no pueden ser tomados en cuenta para estimar tenores o recursos del subcontrato SF-149.

Por tanto, se recomienda **REQUERIR**:

- *Aplicar métodos de estimación adecuadas para el depósito de placer correspondiente, tales como tabla de colores, etc. Se debe presentar los resultados obtenidos y que éstos respalden el tenor de las muestras representativas del área, junto con un mapa con la localización de todas las muestras en el área del subcontrato, especificando el intervalo, estrato o capa donde se ubica y así garantizar la representatividad de la muestra.*
- *Una vez se obtengan los datos de tenor con claridad, se debe realizar el cálculo de los recursos y reservas minerales y su debida categorización.*

3.2.3 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

Para el cálculo de las reservas se debe atender a los requerimientos realizados en el punto anterior sobre la estimación de recursos, por tanto, se recomienda que una vez reevaluado y presentado el ítem anterior, se apliquen los respectivos factores modificadores y se proceda a la estimación correcta de las reservas.

- *Se recomienda **REQUERIR** que luego de que haya una precisa categorización de los recursos, se haga la conversión de estos a reservas probadas, aclarando los factores modificadores utilizados y el porcentaje en el que influye cada uno.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

3.3 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.

*Referente a la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, el subcontratista presenta Anexo 5. Plano de secuencia de explotación e infraestructura, donde se observa la ubicación de campamento y casino. Dentro de dicho plano se observa un secuenciamiento de explotación por bloques que se explotan en 60 días según lo presentado en el plan de trabajos y obras complementario. Sin embargo, no se observa la ubicación de botaderos, vías, líneas eléctricas, etc. Tal como lo indican los términos de referencia, Se recomienda **REQUERIR**:*

Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, localización de tajos a cielo abierto, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, y demás instalaciones.

3.4 PLAN Y DISEÑO MINERO DE EXPLOTACIÓN

De acuerdo a lo presentado en el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), referente a la descripción de las actividades principales de la operación minera, se presenta un análisis de diferentes alternativas como método de explotación, dando a aplicar, el sistema de bancos descendentes/ascendentes como método de explotación para el depósito de placer. Presentan las actividades de desarrollo, tales como descapote y preparación del terreno para dicha explotación de los bancos, de dimensiones de 10 m de profundidad x 21 m de largo x 40 m de ancho. Se presentan bloques de explotación dentro del área, con la información sobre la secuencia de explotación y avance para 36 meses, de dos bloques por mes para un total de volumen extraído de 16666 m3. Sin embargo, No se presenta el cronograma de actividades para labores de desarrollo y explotación, ni información relevante sobre los parámetros tomados en cuenta para el rendimiento presentado (80%).

En el documento se observa el equipo minero, principal y auxiliar, requerido para la explotación, adicionalmente se presenta información referente al beneficio del mineral, por medio de concentración gravimétrica, con un proceso de lavado, clasificadora y concentración por medio de canalones y felpas o tapetes brasileros. Sin embargo, no es claro, la etapa mencionada de recuperación de oro por fundición, y el por qué se habla de retortas en los equipos de seleccionados para dicho proceso de beneficio, si es claro y de conocimiento público que la Ley 1892 de 2018 prohíbe el uso y comercialización de dicho compuesto. Por tanto, es necesario que se aclare dicha información presentada, que sea respaldada por un diseño de un diagrama de flujo que aclare de manera efectiva el proceso de beneficio, donde se puedan observar flujos, recuperaciones, colas, etc.

Por último, el subcontratista presenta el organigrama y el listado de personal requerido para la mina, así como los equipos e insumos necesarios para la operación. Asimismo, presenta el análisis de costos y presupuesto de inversiones, realizando la evaluación económica correspondiente.

La información referente a inversiones y proyecciones anuales de la operación minera, acorde a los años otorgados del subcontrato, debe ser presentada y ajustada, ya que finalmente se aclara, que al no tener definido



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

el contenido de las reservas extraíbles no es posible realizar un plan minero que se ajuste a la información presentada.

Por tanto, se recomienda **REQUERIR**, según lo establecido por los términos de referencia:

- *Aclarar la información presentada referente al proceso de beneficio que se aplicara, si es el caso, después de la concentración gravimétrica, tal como se mencionó anteriormente, que respalde el porcentaje de recuperación presentado (93%).*
- *Presentar un cronograma general del proyecto incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros.*
- *Los parámetros utilizados para el cálculo del rendimiento presentado, tales como la productividad horaria del equipo, la disponibilidad, el uso de la disponibilidad, horas programadas, los factores de eficiencia, vida útil, programas de mantenimiento y reposición de equipos, etc.*
- *Planeamiento a corto, mediano y largo plazo.*

Se recomienda **REQUERIR** los siguientes planos, según lo establecido por los términos de referencia:

Planos de avance anual de las explotaciones a cielo abierto, botaderos de superficie y retro llenados, canales y diques de protección de avenidas.

Plano general con la geometría de los tajos o taludes, instalaciones principales, botaderos de superficie, pilas de suelo, vías de acceso, línea eléctrica, canales y diques de protección.

3.5 PRODUCCIÓN MENSUAL Y ANUAL

De acuerdo a lo presentado en el PTOC, no es posible evaluar la producción mensual y anual proyectada, debido a que se deben estimar dichos recursos y posteriores reservas, para así definir correctamente dicha producción anual y mensual durante el tiempo otorgado del subcontrato.

Por lo tanto, se recomienda **REQUERIR**, según lo establecido por los términos de referencia:

Se establecerá la producción mensual y con base en esta, la producción anual. Se determinará claramente la vida útil del proyecto, esta resulta de dividir las reservas explotables entre la proyección anual proyectada.

- *Cronograma de producción mensual y anual durante la vida útil del proyecto.*

3.6 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

Se presenta un Plan de manejo ambiental y recuperación de la explotación, presentando en el documento Tabla # 31. Componentes, impactos generados y guías aplicar, donde se identifican varios componentes como el físico, biótico, socioeconómico, con la identificación de impactos, limitándose a mencionar que guías minero ambientales se aplicaran, sin dar mayor detalle.

Dentro de los costos de inversión por categorías, se menciona una inversión de 130.000.000/mes para costos ambientales, donde dicho dinero es dividido por conceptos como, planes de conservación de fauna y flora, actividades de recuperación geomorfológicas y actividades sociales y de acompañamiento comunitario, como se observa a continuación en la Tabla # 26. Listado de actividades básicas a aplicar por año:

Concepto	Costos inversión (\$)
Actividades sociales de divulgación y acompañamiento comunitario	25.000.000
Actividades de recuperación geomorfológicas	70.000.000
Planes de contingencia	15.000.000
Planes de conservación de fauna y flora	20.000.000
Totales	130.000.000

Sin embargo, no se tiene claridad del plan de cierre y abandono, que se aplicara teniendo en cuenta que este debe ejecutarse de manera constante y desde las primeras fases del proyecto, tampoco se observa cronograma de actividades que respalde dicho plan de manera adecuada. Dentro del documento, tampoco se presenta el secuenciamiento de retro llenados de bloques posterior a su explotación, ni el manejo técnico-ambiental a aplicarse.

Por tanto, tomando en cuenta lo establecido en los términos de referencia para la presentación de PTOC, se debe tomar en cuenta:

Un adecuado plan de cierre, abandono o restauración deberá ser elaborado e incorporado al proyecto minero desde las fases de desarrollo y explotación minera y deberán ejecutarse de manera consecuyente con el plan de manejo ambiental aprobado.

La recuperación de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso. A medida que avanzan las labores mineras, el material de cobertura se va incorporando, en forma secuencial, en las escombreras y en las áreas ya explotadas, el plan de recuperación depende del sistema de explotación empleado.

El objetivo del plan es devolver o reintegrar la zona al paisaje inicial, buscando minimizar los efectos adversos dejados por las actividades mineras que se realizaron en el pasado, para lo cual, el subcontratista deberá presentar el plan de obras de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, con el cronograma y presupuesto proyectado, el cual será evaluado y aprobado por la autoridad minera.

Se recomienda **REQUERIR**:

- El plan de obras de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, con el cronograma y presupuesto proyectado.

4. CONCLUSIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

*4.1. Evaluado el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera **L5266005-001(SF-149)**, y considerando las observaciones realizadas en los ítems **3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6** se concluye que este **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, mencionados en el Decreto 1949 de 2017 y los Términos de Referencia para la Elaboración del programa de Trabajo y Obras Complementario. Por lo tanto, se recomienda **RECHAZAR EL PTOC**.*

*El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los subcontratistas mineros del Subcontrato de Formalización No. **L5266005-001(SF-149)** y de los profesionales que lo refrendan.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

Visto lo anterior, esta Delegada procederá enmarcar normativamente la obligación que tiene el beneficiario de subcontrato de formalización minera de la referencia de aportar **el plan de trabajos y obras complementario –PTOC**, así:

Con relación al Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC-

Es pertinente indicar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **L5266005-001 (SF-149)** que, el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** hace parte fundamental del proyecto de explotación, siendo este el documento técnico para la fiscalización diferencial, y en caso de no ser presentado en el término señalado por la autoridad minera, deberá suspender actividades de manera inmediata y en consecuencia la autoridad minera dará por terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, finalizándolo con la desanotación en el Registro Minero Nacional.

En la evaluación de Programa de Trabajos y Obra Complementario **-PTOC-**, se evidenció que aún no cumple con los con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomendó **RECHAZAR EL PTOC**, por ello el beneficiario del subcontrato debe presentar las respectivas correcciones y/o adicciones presentadas previamente en el concepto técnico.

(...)

El Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería, ha determinado en su artículo 2.2.5.4.2.16. lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.
Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

p) *La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

(...)"

A su turno, en el **artículo 2.2.5.4.2.10** establece los parámetros que debe contener Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-**, como se presenta a continuación:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.10. *Contenido del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. La información contenida en el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para fiscalización diferencial deberá contener mínimo lo siguiente:*

- a) *Delimitación definitiva del área de explotación objeto del subcontrato.*
- b) *Mapa topográfico de dicha área.*
- c) *Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.*
- d) *Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación.*
- e) *Producción mensual y anual.*
- f) *Plan Minero de Explotación.*
- g) *Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.*
- h) *Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.*

(...)"

Lo anterior, en conexidad con la **Resolución 414 del 27 de junio del 2014** "Se adopta los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera"

A su vez, respecto de los planos y los mapas la **Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015** "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

Revisado el expediente se evidenció que mediante Auto No. 2021080006080 del 27 de octubre del 2021, notificado por estado No. 2191 del 29 de octubre del 2021 se requirió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. L5266005-001 (SF-149), en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DUBIER BERNARDO PULGARIN TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.188.720, beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-149, para la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de NECHÍ, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de julio de 2021, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. 5266; cuyo titular es el señor RAFAEL HERNAN RAMIREZ SIMANCA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.048.247; acorde con lo señalado en la parte motiva y al Concepto Técnico con radicado interno 2021030442719 del 12 de octubre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, So pena de iniciar el proceso sancionatorio, allegue lo siguiente: * El Instrumento Ambiental o el Auto de inicio del trámite pertinente. *El Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1949 de 2017. * Los Formularios de Declaración de Producción y pago de Regalías de los trimestres I, II y III de 2021, ya que no hay evidencia de su presentación, esto teniendo en cuenta que el subcontrato está autorizado para estar en etapa de explotación desde el 23 de marzo de 2021.

(…)”

De igual manera, mediante Auto No. 2022080001562 del 15 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2262 del 18 de marzo del 2022, se requirió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. L5266005-001 (SF-149), como se presenta a continuación:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Dubier Bernardo Pulgarín Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.188.720, para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-149, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. L5266005, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2022030035951 del 17 de febrero de 2022, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-. • Instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021, con sus respectivos comprobantes de pago, ya que, a la fecha de la evaluación no se evidencia presentación de estas. • De cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, lo relacionado con la salud e higiene en el trabajo “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”

(…)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

Al verificar la información consignada en el expediente, se evidenció que el beneficiario del Subcontrato De Formalización Minera **No. L5266005-001 (SF-149)**, no acato los requerimientos efectuados conforme la obligación técnica de dar cumplimiento conforme a la norma vigente y subsanar los errores y vacíos que presentaba El Plan de Trabajos Y Obras Complementario -**PTOC-**.

Es importante reiterar que no se cumplió a cabalidad con las normas establecidas para la fiscalización de los subcontratos de formalización minera, teniendo en cuenta que, tienen prerrogativas y se dio oportunidad suficiente para ponerse al día con la obligación.

El Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, *por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería*, ha determinado en su artículo 2.2.5.4.2.16, en su literal p), el artículo 2.2.5.4.2.10, literales desde el a) hasta el h); La Resolución 414 del 27 de junio del 2014 *“Se adopta los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera”*

Lo anterior, tomado como referencia y atendiendo las observaciones y recomendaciones sugeridas por el ingeniero adscrito a la secretaria de Minas, tal como lo dispone el Concepto Técnico de Evaluación al Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC- No. 2023030213746 del 05 de mayo del 2023**, numerales **3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6**, objeto de transcripción.

En consecuencia, la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, procederá a **NO APROBAR** el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-**, correspondiente al Subcontrato De Formalización Minera **No. L5266005-001 (SF-149)**, cuyo beneficiario es el señor **Dubier Bernardo Pulgarín Toro**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.188.720**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de julio de 2021.

Así mismo, se dará traslado y se pondrá en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación al Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC- No. 2023030213746 del 05 de mayo del 2023** al beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-**, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera **No. L5266005-001 (SF-149)**, el cual tiene por objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NECHÍ**, del departamento de Antioquia, dentro de área del Contrato de Concesión Minera con Placa **No. L5266005**, cuyo beneficiario es el señor **Dubier Bernardo Pulgarín Toro**, identificado con cedula de ciudadanía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/05/2023)

No. 71.188.720, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de julio de 2021. Lo anterior, acorde con lo expuesto motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera **No. L5266005-001 (SF-149)**, que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área, es fundamental, cumplir con el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera **No. L5266005-001 (SF-149)**, tener en cuenta, para la presentación futura del Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC**, La Resolución 414 del 27 de junio del 2014 "*Se adopta los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera*"

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación al Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC- No. 2023030213746 del 05 de mayo del 2023**, a la beneficiaria del subcontrato de la referencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 24/05/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 5 2 8 9 *

(24/05/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LIDARRAGAH

	SERVIDORA O SERVIDOR	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Leidy Yohana Idárraga Hoyos -Abogada Contratista		24/05/2023
REVISÓ	Carlos Andrés Martínez Laverde -Abogado Contratista		24/05/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.